

RESOLUCIÓN N° 001-2016/IC/GC/MFC

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000002 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado descendente) del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 30 de agosto del año 2016, que contiene el reclamo del señor **NILTON POMA QUISPE**, identificado con DNI. N°42530021, domiciliado en Jr. Alberto Cuentas Mz. R4 Lt. 2, Urb. Colmena del Río, Juliaca, quien manifiesta literalmente que: ***“vengo con un peso de 46,000kg de peso bruto, pero los señores de SUTRAN me hacen un acta preventiva caso que no estoy de acuerdo porque hay un Decreto Supremo del MTC (que) dice que hasta el 31 de diciembre no hay pesos por eje pero él Sr. de la SUTRAN ... Samuel Alcos Calla ... hace problemas en la SUTRAN hasta pide plata y me saco en una ocasión S/. 80.00”***.

Visto, el Informe Técnico N° 002-2016-OSP.OP.focc formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 31 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000002; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento,*** para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **NILTON POMA QUISPE**, versan fundamentalmente sobre una supuesta inconducta funcional y maltrato realizado por el Inspector de Campo de SUTRAN, encargado del control de pesos y medidas de vehículos de carga pesada en la Estación de Pesaje Ccatuyo; reclamo que no versa sobre las materias contenidas en el Art. 3° del Reglamento de Atención y Soluciones de Reclamos de la entidad Prestadora Intersur Concesiones S.A.

QUINTO.- Que, la empresa Operadora SURPERU S.A. en su informe técnico N° 002-2016-OSP.OP.FOCC, emitido por el área de Operaciones, precisa que el reclamo descrito no es respecto sobre las actividades que realiza Operadora SURPERÚ S.A., ni



tampoco sobre un mal servicio brindado por nuestro personal o un mal servicio de la vía del tramo responsabilidad de la concesión.

SEXTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “Intersur Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el reclamo formulado por el Sr. **NILTON POMA QUISPE** en la Ficha N° 00002 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado descendente) del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 30 de agosto del año 2016.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

TERCERO.- COMUNICAR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros, Carga y Mercancías - SUTRAN el contenido del Reclamo para que tome conocimiento y ejecute las acciones que considere pertinentes.

San Gabán, 01 de setiembre del 2016.

INTERSUR CONCESIONES S.A.


.....
Ing. Miguel Flores Cáceres
Gerente de Concesión

MFC/GGA/FCC/dca.